

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CALZADILLA DE TERA

Anuncio de aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado/saneamiento, Tratamiento y Evacuación de Aguas Residuales en el término municipal de Calzadilla de Tera (Zamora).

El Pleno del Ayuntamiento de Calzadilla de Tera, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2024, se adoptó el siguiente acuerdo: Aprobación Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de saneamiento/alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales en Calzadilla de Tera (Zamora).

ÍNDICE

- Artículo 1. Fundamento y naturaleza
- Artículo 2. Hecho imponible
- Artículo 3. Sujetos pasivos
- Artículo 4. Responsables
- Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones
- Artículo 6. Cuota tributaria
- Artículo 7. Devengo
- Artículo 8. Cuota Tributaria
- Artículo 9.- Devengo
- Artículo 10. Declaración e ingreso
- Artículo 11. Recaudación
- Artículo 12. Infracciones y sanciones

- Disposición adicional
- Disposición derogatoria
- Disposición final.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO/SANEAMIENTO, TRATAMIENTO Y EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CALZADILLA DE TERA (ZAMORA)

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En el uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2024, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Públicas.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:
 - La actividad municipal realizada para autorizar la acometida de particulares a la red de alcantarillado municipal.

R-202403381



- La prestación de los servicios de evacuación de aguas pluviales, grises, negras, residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y de su tratamiento para depurarlas.

2. No están sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, y las entidades del artículo 35.4 LGT, que resulten beneficiarias o receptoras de los servicios de abastecimiento de agua potable.

2. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, y las entidades del artículo 35.4 LGT, que resulten beneficiarias o receptoras de los servicios de abastecimiento de agua potable.

Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a las que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como los administradores y liquidadores concursales en los concursos de acreedores seguidos conforme al Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal.

Artículo 5. *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria por autorización de acometida a la red municipal de alcantarillado se exigirá por una sola vez, y su importe estará en función del número de viviendas del edificio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Derechos de acometida de alta nueva: 20 euros.
- Derechos de alta en el servicio de suministro de agua, previamente estaba dado de baja: 20 euros.
- Por cambio de titularidad: 10 euros.
- Por suspensión del servicio de agua y darse de alta: 20 euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la presentación de los servicios de alcantarillado se determinará por una cuota fija.

A tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa:

- Viviendas: 10 euros/semestre.
- Locales y otros edificios: 10 euros/semestre.

3. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro de agua. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínimo exigible.



4. Aquellos locales, edificios y otros inmuebles que no tengan instalado contador digital para el consumo de agua pero se encuentren enganchados a la red de saneamiento municipal, deberán pagar como la cuantía fija establecida para la cuota tributaria en la Ordenanza fiscal reguladora del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificaciones en la presente tasa.

Artículo 7. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

2. Los servicios de evacuación de aguas pluviales, grises, negras y residuales y de su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio, siempre que la distancia entre la red y el inmueble no exceda de cincuenta metros.

Artículo 8. Declaración e ingreso.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que esta se devengue o bien serán dados de alta de oficio teniendo en cuenta otros padrones municipales y/o listado cobratorio o matrícula de algún tributo, serán incluidos en la padrón de ese mismo año.

No obstante lo anterior, si los beneficiarios no hicieran la declaración de alta, el Ayuntamiento teniendo en cuenta que el servicio es de recepción obligatoria, incluirá de forma automática en mencionado Padrón-Lista Cobratoria todas las viviendas y locales afectados, desde el momento de la terminación de su construcción, inicialmente a nombre de sus promotores o propietarios y por el año completo en que finalice referida construcción.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula-listado cobratorio, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el padrón en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

3. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán en los mismos periodos y plazos que los recibos del suministro de agua potable a domicilio.

4. En el supuesto de licencia para acometida, el interesado formulará la oportuna solicitud al Ayuntamiento. Concedida dicha licencia, se le practicará la liquidación de la tasa, que le será notificada para su pago en la forma y plazos que se le indiquen en la notificación.



5. El cobro de la tasa se hará mediante recibo semestral girado a los usuarios por la Diputación Provincial de Zamora, en los términos establecidos en la normativa reguladora de los tributos locales.

6. El Ayuntamiento podrá exigir al solicitante que ingrese en concepto de depósito la cantidad de 400 euros para garantizar que las obras de la acometida a la red general y garantizar la reposición de todo el dominio público afectado por la obra a su estado original, garantizando sus condiciones de uso y seguridad.

7. Aquellos bienes inmuebles que encontrándose en casco urbano soliciten el enganche a la red general de abastecimiento y/o saneamiento, y que se supongan una ampliación de la red general con cualquier tipo de obra o/y conlleven la realización de cualquier trámite deberá realizarlos el usuario a su costa. También deberá realizar de los trámites pertinentes en materia urbanística, que implique presentación de Declaración Responsable, Comunicación Previa o Licencia urbanística, memorias, proyectos... o solicitud de cualquier autorización según lo dispuesto en la normativa que le sea de aplicación. Una vez terminadas las acometidas deberá entregar las infraestructuras al Ayuntamiento, pasando a formar parte del dominio público. Igualmente, esto será de aplicación si se realiza en suelo urbanizable o suelo rústico.

Artículo 11. *Recaudación.*

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la autorización de acometida a la red.

La gestión y recaudación de la tasa se realizará por el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación Provincial. Se hará mediante Lista Cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Servicio de Gestión y recaudación Tributaria determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo, en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados/Cuotas establecidas que se devengarán por períodos máximos de un año y la recaudación se llevará a cabo mediante recibos de cobro periódico. En el supuesto de autorización de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, incluirán al contribuyente en la próxima lista cobratoria que se realice.

Artículo 12. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, le será de aplicación la Ordenanza fiscal reguladora del servicio de abastecimiento domiciliar de agua potable en Calzadilla de Tera, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Disposición adicional.

Le será de aplicación la Ordenanza fiscal reguladora del servicio de abastecimiento domiciliar de agua potable en Calzadilla de Tera, en las materias no previstas en esta ordenanza.



En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Disposición derogatoria.

Queda derogada cualquier otra ordenanza que contenga la regulación ésta.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Calzadilla de Tera, 20 de noviembre de 2024.-La Alcaldesa.

R-202403381

